



DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

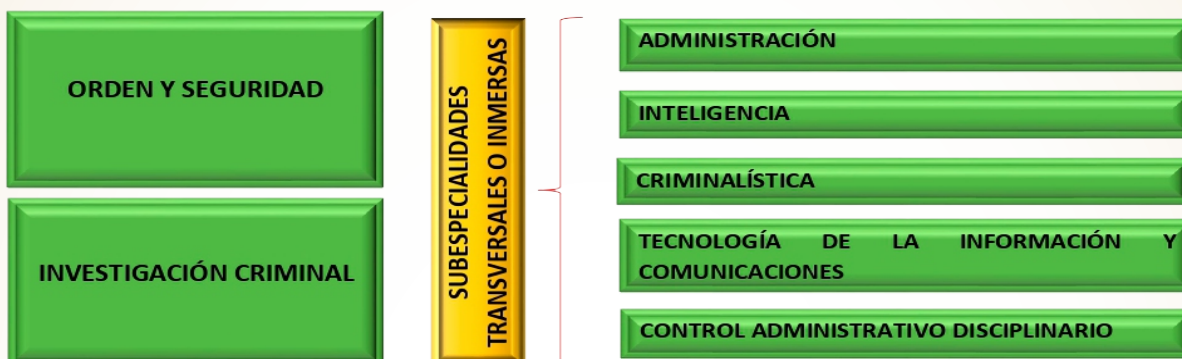
CARTILLA TEMÁTICA 374



MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL

(DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA PNP, EN EL MARCO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS AL PODER EJECUTIVO MEDIANTE LEY N° 31880)

ESPECIALIDADES FUNCIONALES DEL PERSONAL DE ARMAS



Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las Subespecialidades.

La subespecialización, los cursos de capacitación y reentrenamiento, la maestría institucional y el perfeccionamiento profesional se ejecutan a través de la Escuela de Formación Continua y la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú.

Cursos de capacitación y reentrenamiento

Realizados por los Oficiales y Suboficiales de armas y de servicios en la Escuela de Formación Continua.

Segunda especialidad, maestría o doctorado

Realizados por los Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en universidades del país o el extranjero por concurso.

RENOVACIÓN DE CUADROS POR PROCESO REGULAR

CRITERIOS TÉCNICOS

No tener posibilidad, de acuerdo a la normatividad vigente para realizar el diplomado de posgrado en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor, la maestría institucional o el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional, correspondiente a su grado.

No haber sido condecorado con tres (3) grados de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por servicios meritorios, o no tener la posibilidad de obtenerlas.

Estar dentro de los dos (2) años próximos a pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos.

Excederse en la permanencia de años de servicio en el grado, al duplicar los años que se indica en el numeral 1 del artículo 86 de la presente norma, sin ascender o por no presentarse al proceso de ascenso.

En el caso de los Oficiales de servicios, no acreditar ningún grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad o diplomado relacionado con la especialidad que originó su alta en la Policía Nacional del Perú.

No tener la posibilidad de asignársele cargo específico en razón de su antigüedad, especialidad funcional o perfil profesional, en el cuadro de organización y cuadro de personal de la Policía Nacional del Perú.

Haber presentado solicitud con firma legalizada notarialmente, peticionando la inclusión en el proceso de pase al retiro por la causal de renovación de cuadros, siempre que no esté incurso en los impedimentos especificados en la ley respectiva; quedando a criterio del Consejo de Calificación aceptarla o denegarla.



DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.



DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.

Artículo 1. - Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar e incorporar artículos al Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación de los Capítulos III y VII del Título II, así como los artículos 3, 14, 16, 20, 21, 41, 83, 85, 86 y 95 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Se modifica la denominación de los Capítulos III y VII del Título II, así como los artículos 3, 14, 16, 20, 21, 41, 83, 85, 86 y 95 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“TÍTULO II DE LA CARRERA DEL PERSONAL (...)”

CAPÍTULO III

**SUBESPECIALIZACIÓN,
CAPACITACIÓN,
REENTRENAMIENTO, MAESTRÍA
INSTITUCIONAL Y
PERFECCIONAMIENTO
PROFESIONAL Y TÉCNICA**

(...)

CAPÍTULO VII

**VACACIONES, LICENCIAS Y
PERMISOS**

(...)”

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

1) Antigüedad: Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.

2) Ascenso: Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.

3) Asignación: Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.

4) Categoría: Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.

5) Cese temporal del empleo: Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

6) Cuadro de méritos de ascensos: Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.

7) Cuadro de Organización: Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.

8) Despacho: Documento que acredita el grado del personal.

9) Destaque: Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.



DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.



10) Especialidad funcional: Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.

11) Evaluación del desempeño: Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.

12) Grado: Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.

13) Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.

14) Insuficiencia disciplinaria: Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.

15) Insuficiencia Profesional: Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.

16) Jerarquías: Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.

17) Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.

18) Medida preventiva: Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.

19) Misión de Estudios: Condición del personal policial, autorizado por el Comandante General de la Policía

Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.

20) Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.

21) Oficial de Armas: Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

22) Oficial de Servicios: Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

23) Personal: Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.

24) Precedencia: Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.

25) Reasignación: Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.”

(...)

“Artículo 14.- Son procesos técnicos de la carrera los siguientes:

1) Inicio de la Carrera;

2) Subespecialización, capacitación y perfeccionamiento;

3) Empleo y cargo;



DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.



- 4) Evaluación del desempeño;
- 5) Incentivos;
- 6) Ascensos;
- 7) Vacaciones, licencias y permisos; y,
- 8) Término de la carrera.”

“Artículo 16. Especialidades funcionales del personal de armas

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden y Seguridad.
- 2) Investigación Criminal.

Las Subespecialidades de carácter transversal o inmersas en cada especialidad funcional son:

1. Administración.
2. Inteligencia.
3. Criminalística.
4. Tecnología de la información y Comunicaciones; y
5. Control Administrativo Disciplinario.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las Subespecialidades.”

“Artículo 20. Subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional

La subespecialización, los cursos de capacitación y reentrenamiento, la maestría institucional y el perfeccionamiento profesional se ejecutan a través de la Escuela de Formación Continua y la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú.

Los Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, realizan la segunda especialidad, maestría o doctorado en universidades del país o el extranjero

por concurso. Los cursos de capacitación y reentrenamiento son realizados por los Oficiales y Suboficiales de armas y de servicios en la Escuela de Formación Continua; el reglamento establece las especificaciones técnicas y modalidades de estudio.”

“Artículo 21.- Programas de subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional

La Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado diseñarán e implementarán programas, en la modalidad presencial, virtual o mixta a nivel nacional, para el personal de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la Dirección de Educación y Doctrina.

La convocatoria, determinación de vacantes y requisitos se establecen en el reglamento respectivo.”

“Artículo 41.- Clasificación y otorgamiento

Los incentivos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Ascenso póstumo por acción de armas.
- 2) Condecoración de la “Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú”, que se otorgará en las categorías siguientes:
 - a. Por servicios meritorios;
 - b. Por acción distinguida;
 - c. Por esfuerzo intelectual; y,
 - d. Por servicios excepcionales.
- 3) Condecoración honorífica “Alférez PNP Mariano Santos Mateos Gran General de la Policía Nacional del Perú”;
- 4) Felicitaciones;
- 5) Becas; y,



DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.



6) Permisos.

Mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Incentivos de la Policía Nacional del Perú.”

“Artículo 83.- Pase a la situación de retiro

El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Límite de edad en el grado;
- 2) Tiempo de servicios reales y efectivos;
- 3) Renovación de cuadros;
- 4) Enfermedad o incapacidad psicosomática;
- 5) Límite de permanencia en la situación de disponibilidad;
- 6) Medida disciplinaria;
- 7) Insuficiencia profesional;
- 8) Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93;
- 9) A su solicitud; o,
- 10) Encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad, con excepción del pase a la situación de disponibilidad a su solicitud.

Las causales señaladas se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 84 al 95 del presente Decreto Legislativo.”

“Artículo 85.- Tiempo de servicios reales y efectivos

El personal policial pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos; si el Oficial fue Suboficial de armas o de servicios se acumula de manera automática el tiempo de servicios prestados de manera real y efectiva en dicha categoría.”

“Artículo 86.- Renovación de cuadros por proceso regular

El pase a la situación de retiro por renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos y teniendo en cuenta el requerimiento de efectivos de la Policía Nacional del Perú, el número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y la prospectiva de desarrollo institucional del personal policial y esta no constituye sanción administrativa.

El proceso de renovación de cuadros regular consta de dos fases:

1.- Selección:

Son propuestos en el proceso regular de renovación de cuadros los Oficiales generales de armas y de servicios, los Oficiales superiores de armas y de servicios y los Suboficiales de armas y servicios que cuenten como mínimo con 20 años de servicios reales y efectivos; y, que al 31 de diciembre del año del proceso cumplan las condiciones siguientes:

- a) Para Tenientes Generales contar con mínimo de 1 (un) año de permanencia en el grado.
- b) Para Generales de armas y de servicios contar con mínimo de 2 (dos) años de permanencia en el grado.
- c) Para Oficiales superiores de armas contar con mínimo de 5 (cinco) años de permanencia en el grado.
- d) Para Oficiales superiores de servicios contar con un mínimo de 6 (seis) años de permanencia en el grado.
- e) Para Suboficiales de armas y de servicios en la jerarquía de Suboficiales Superiores contar con un mínimo de 6 (seis) años de permanencia en el grado.



DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.



2.- Aplicación:

El **proceso** regular de renovación de cuadros se desarrolla de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) La renovación se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascenso correspondiente.

b) Es función del Consejo de Calificación identificar objetivamente mediante acta individual, **los criterios técnicos** para cada uno de los Oficiales y Suboficiales propuestos **para pasar** al retiro por renovación de cuadros, **las resoluciones deben estar justificadas y motivadas.**

c) La propuesta de renovación de Oficiales generales es presentada por escrito por el **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior **para acuerdo** y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

d) La propuesta de renovación de Oficiales superiores es presentada por el **Consejo de Calificación al Comandante General de la Policía Nacional del Perú** para su aprobación.

e) La propuesta de renovación de los Suboficiales es presentada por el **Consejo de Calificación al Director de Recursos Humanos** para su aprobación.

f) El pase a la situación de retiro del personal policial por la **causal** de renovación, **debe** ser notificado **conforme a Ley.**

g) El pase a la situación de retiro por **renovación de cuadros** por proceso regular se hace efectivo a partir del 1 de enero del año siguiente al del proceso.”

(...)

“**Artículo 95.- Encontrarse por segunda vez en la situación de disponibilidad por medida disciplinaria**

El personal de la Policía Nacional del Perú, que por cualquiera de las causales previstas en la presente norma, se encuentra por segunda vez en la situación de disponibilidad, **pasa** inmediatamente a la situación de retiro; **con excepción del personal que pasó a la situación de disponibilidad a su solicitud.”**

Artículo 3. Incorporación del numeral 25-A) del artículo 3; los artículos 42, 43, 44 y 86-A; y la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Se incorpora el numeral 25-A) del artículo 3; los artículos 42, 43, 44 y 86-A; y la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

1) Antigüedad: Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.

2) Ascenso: Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.

3) Asignación: Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.

4) Categoría: Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.

5) Cese temporal del empleo: Condición derivada de medida



DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.



preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

6) Cuadro de méritos de ascensos: Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.

7) Cuadro de Organización: Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.

8) Despacho: Documento que acredita el grado del personal.

9) Destaque: Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.

10) Especialidad funcional: Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.

11) Evaluación del desempeño: Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.

12) Grado: Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.

13) Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.

14) Insuficiencia disciplinaria: Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.

15) Insuficiencia Profesional: Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.

16) Jerarquías: Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.

17) Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.

18) Medida preventiva: Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.

19) Misión de Estudios: Condición del personal policial, autorizado por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.

20) Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico: Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.

21) Oficial de Armas: Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

22) Oficial de Servicios: Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

23) Personal: Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.

24) Precedencia: Constituye la preeminencia entre el personal para el



DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.



cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.

25) Reasignación: Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.

25-A) Reentrenamiento: proceso de aprendizaje del personal policial que se materializa en habilidades, destrezas y aptitudes para el servicio policial, orientado a fortalecer las especialidades funcionales de la carrera policial, se imparte por intermedio de la Escuela de Formación Continua y está dirigido al personal policial de armas y de servicios.

(...)"

"Artículo 42.- Vacaciones

Es el período de descanso remunerado de treinta (30) días naturales al año y comprende al personal policial en actividad únicamente por servicios prestados en forma real y efectiva durante el año inmediato anterior. El disfrute de las vacaciones es de carácter obligatorio e irrenunciable y no puede ser sustituido por compensación económica, ni acumularse a las que se devenguen en años sucesivos. Excepcionalmente, su ejercicio está sujeto a las necesidades del servicio de la Institución. Es otorgado por el Jefe de la Unidad correspondiente.

El personal policial en uso del período vacacional puede transitar por el país o el extranjero, con conocimiento y autorización del Jefe de Unidad y conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú."

"Artículo 43.- Licencias

Es el período de descanso remunerado que se concede al personal policial en situación de actividad por los motivos de maternidad, paternidad, adopción, enfermedad o accidente grave de familiar, fallecimiento de familiares directos y por motivos de carácter personal que no pueden exceder de noventa días naturales. El personal policial en actividad tiene derecho a solicitar licencia. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú."

"Artículo 44.- Permisos

Es la atribución que se confiere al jefe de la unidad para autorizar al personal policial a ausentarse del servicio por razones debidamente motivadas y justificadas hasta un máximo de cinco días. No están afectos a descuento remunerativo alguno."

"Artículo 86-A.- Criterios técnicos para la renovación de cuadros

Son criterios técnicos que el Consejo de Calificación tiene en consideración para la propuesta del pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, los siguientes:

1) No tener posibilidad, de acuerdo a la normatividad vigente para realizar el diplomado de posgrado en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor, la maestría institucional o el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional, correspondiente a su grado.

2) No haber sido condecorado con tres (3) grados de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por servicios meritorios, o no tener la posibilidad de obtenerlas.

3) Estar dentro de los dos (2) años próximos a pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos.



DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.



4) Excederse en la permanencia de años de servicio en el grado, al duplicar los años que se indica en el numeral 1 del artículo 86 de la presente norma, sin ascender o por no presentarse al proceso de ascenso.

5) En el caso de los Oficiales de servicios, no acreditar ningún grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad o diplomado relacionado con la especialidad que originó su alta en la Policía Nacional del Perú.

6) No tener la posibilidad de asignársele cargo específico en razón de su antigüedad, especialidad funcional o perfil profesional, en el cuadro de organización y cuadro de personal de la Policía Nacional del Perú.

7) Haber presentado solicitud con firma legalizada notarialmente, peticionando la inclusión en el proceso de pase al retiro por la causal de renovación de cuadros, siempre que no esté incurso en los impedimentos especificados en la ley respectiva; quedando a criterio del Consejo de Calificación aceptarla o denegarla.”

“NOVENA.- Fuerza de Apoyo Policial - Reserva

La Fuerza de Apoyo Policial - Reserva, se encuentra conformada por personal policial en situación de retiro dentro de los márgenes de capacidad física y jurídica, con excepción del personal que paso al retiro por medida disciplinaria. La Policía Nacional del Perú puede requerir el concurso del personal policial en retiro a fin de completar, mantener e incrementar sus cuadros, en caso de situación de alta conflictividad o riesgo grave del orden interno, orden público o la seguridad ciudadana. Este personal no percibirá remuneración, retribución o contraprestación cualquiera sea la denominación.

Mediante Decreto Supremo se determina las circunstancias y

necesidades del personal policial en situación de retiro con los respectivos perfiles, así como los procedimientos de convocatoria, admisión y otros detalles relacionados con la implementación.”

Artículo 4. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos asignados a la Policía Nacional del Perú, por lo que no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y el Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Texto Único Ordenado de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior y en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Marco normativo en materia de carrera y situación del personal policial

Se autoriza a que el Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo, emita las disposiciones complementarias



DECRETO LEGISLATIVO N° 1609, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA CONSOLIDAR LA LÍNEA DE CARRERA POLICIAL Y EL PROCESO DE ASCENSO.



a fin de compatibilizar el marco normativo en materia de carrera y situación del personal policial, el cual incluye el proceso técnico de ascenso.

TERCERA.- Precisiones en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Se precisa en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, donde dice “Dirección Ejecutiva de Personal”, debe decir “Dirección de Recursos Humanos”; y, donde dice “Escuela Nacional de Formación Profesional Policial” debe decir “Dirección de Educación y Doctrina”.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .